



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Divisorio 25817-40-89-001-2021-00469-00

De conformidad con el escrito subsanatorio que antecede, el despacho procede a su análisis.

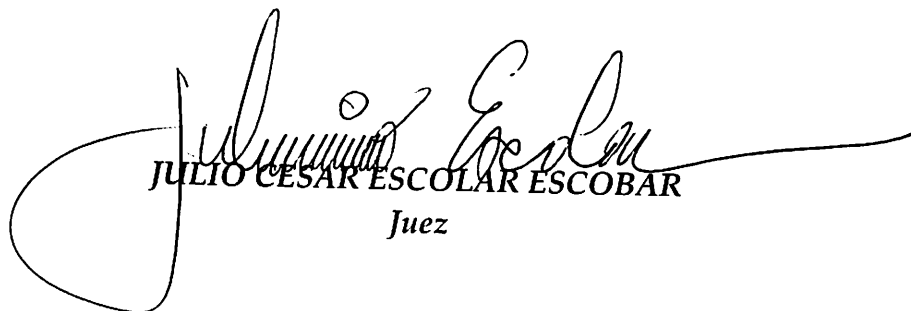
Se requirió a la parte actora (i) allegar el avalúo catastral del inmueble de conformidad al artículo 4º del artículo 26 del C.G.P. y (ii) agregar los impuestos prediales que indicó anexar como pruebas, pero que no se anexaron.

En escrito de subsanación la parte demandante allegó los impuestos prediales mencionados, pero no remitió el avalúo catastral del inmueble; véase que el apoderado actor indica que el avalúo corresponde a \$52.640.000 ello según el impuesto predial del año 2021.

De lo anterior, encuentra el Despacho que no fue subsanada en debida forma la demanda; pues el avalúo catastral del inmueble no se allegó y es una exigencia para determinar la cuantía consagrada en el artículo 4º del artículo 26 del C.G.P., así: "4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta."

Así las cosas, al no darse cumplimiento al auto inadmisorio del 22 de noviembre de 2021, se **RECHAZA la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretario.

SIN FIRMA DFC 806/20

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA